



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## Sentencia de Divorcio

Partido Judicial de Arteaga, Aguascalientes; a once de marzo de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número **0008/2021** relativo al **(Divorcio)** que en la vía Única Civil solicitan \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, sentencia que se dicta bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles establece que: *“las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenándolo o absolviéndolo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”*

Por su parte, el numeral 288 del Código Civil del Estado prevé que: *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa, siempre que no se encuentre en el supuesto señalado en artículo 29 de este Código.”*

También señala el artículo 215 del mismo ordenamiento legal que: *“El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a una cuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 289; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.”*

II.- Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 142 Fracción XII del Código Procesal Civil, que señala que será competente el tribunal del domicilio conyugal, y en la especie, de autos se obtiene que las partes del juicio establecieron su domicilio conyugal en el municipio de \*\*\*\*\*, cuya jurisdicción corresponde conocer a este Partido Judicial, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

### III.- Aprobación de convenio.

El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, comparecieron por escrito \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, para expresar su voluntad de no querer continuar unidos en matrimonio, anexando su propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Al analizar la propuesta de convenio presentada por las partes del juicio en términos de lo ordenado por el artículo 289 del Código Civil, la cual fue **ratificada** ante la presencia judicial, se estima que sus cláusulas se encuentran ajustadas a derecho, en consecuencia **se aprueba –a excepción de la liquidación de la sociedad conyugal- y se obliga a las partes del juicio a cumplir el convenio en todas sus partes**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 232, 372, 375 fracción II, 376 y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

**Sin que se apruebe**, lo relativo a la liquidación de la sociedad conyugal en atención a que del convenio presentado por las partes se advierte que éstos para liquidar la misma pretenden vender los derechos que les corresponden respecto del bien inmueble adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal a favor de sus hijos **\*\*\*, \*\*\*, \*\*\* y \*\*\*** de apellidos **\*\*\*\***, no obstante ello del atestado de nacimiento de los dos primeros mencionados –visibles a fojas 10 y 11 de autos-, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo que disponen los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se desprende que éstos actualmente son mayores de edad al haber nacido el **\*\*\*** y **\*\*\***, respectivamente, por lo que de conformidad con los artículos 670 y 671 del Código Civil del Estado, actualmente disponen libremente de su persona y de sus bienes, y por tanto, ya no se encuentra representados por sus progenitores, por tanto éstos no pueden celebrar convenios en nombre y representación de sus hijos mayores de edad, y en ese sentido no se tiene certeza de que la voluntad de sus hijos mayores de edad sea aceptar la cesión de derechos que pretenden realizar sus progenitores a su favor, en ese sentido, a efecto de que esta autoridad pueda aprobar la cesión que pretenden, se hace necesario que **\*\*\*y \*\*\***, de apellidos **\*\*\*\***, comparezcan a aceptar la misma en la audiencia que al efecto se señale en donde se podrá llegar a acuerdos respecto de las pretensiones que no fueron aprobadas en la presente resolución, **es decir, lo relativo a la liquidación de la sociedad conyugal**.

### **III.- Pronunciamiento sobre el divorcio.**

Como en el presente caso se cumplieron los trámites del procedimiento de divorcio, al expresar las partes su deseo de no continuar en el matrimonio, se declara **disuelto el vínculo matrimonial civil entre \*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y se les condena al cumplimiento del convenio aprobado**.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil, **remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio** para que levante el acta



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.

**IV.- Se cita a audiencia.**

De conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 232 y último párrafo del numeral 353 ambos del Código de Procedimientos Civiles, **se cita a las partes del juicio para que comparezcan a la audiencia** en donde se podrá llegar a acuerdos respecto de las pretensiones que no fueron aprobadas en la presente resolución, señalándose para tal efecto las **NUEVE HORAS DEL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, y ordenándose citar a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, para que asistan a la audiencia antes señalada.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 232 del Código de Procedimientos Civiles, **se resuelve:**

**PRIMERO.- Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil** que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, el día \*\*\*, bajo el régimen de \*\* y que quedó registrado en el libro \*\*\*, acta \*\*\*, levantada por el oficial del registro civil residente en \*\*\*.

**SEGUNDO.- Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.**

**TERCERO.- Se condena a \*\*\* y \*\*\*\*\* a cumplir con el convenio celebrado en autos.**

**CUARTO.-** Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, **gírese atento oficio** a la Directora del Registro Civil del Estado, junto con copia certificada de la presente resolución a efecto de que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y publique un extracto de esta resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto; **todo ello en observancia al segundo párrafo del artículo 295 del Código Civil en vigor.**

**QUINTO.- Se cita a las partes a la audiencia a que se refiere el tercer párrafo del artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles.**

**SEXTO.-** Con apoyo en los artículos 1, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70 inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, al hacerse pública la sentencia, omítanse los datos personales de las partes.

**SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente.**

**A S Í**, lo sentenció y firma la Licenciada **Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de Primera Instancia en materia Mixta del Tercer Partido Judicial, con sede

en Pabellón de Arteaga Aguascalientes, quien actúa asistida de su Secretaria de Acuerdos Licenciada **Beatriz Andrade González**, quien autoriza las actuaciones y da fe.- Doy fe.

**LICENCIADA BEATRIZ ANDRADE GONZÁLEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LICENCIADA IVONNE GUERRERO NAVARRO.  
JUEZA.**

La resolución que antecede se publica en Listas de Acuerdos con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

L'NDM//mbvs

**LICENCIADA BEATRIZ ANDRADE GONZÁLEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS**

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0008/2021** dictada el **once de marzo de dos mil veintiuno** por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **dos** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3º fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **el nombre de las partes, lo relativo a los nombres y fechas de nacimiento de los hijos, así como lo los datos de su atestado de matrimonio y el lugar en que establecieron su domicilio conyugal**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-